

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2020

Mérida, Yucatán, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de mayo de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Conocer la información de los que trabajaron para el ayuntamiento y su pago haya sido por honorarios." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|-----------------------------|-----------|---------------|
| 70_XI_Personal contratado por honorarios | Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI | 2019 | 3er trimestre |
| 70_XI_Personal contratado por honorarios | Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI | 2019 | 4to trimestre |

Conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año pasado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; la denuncia se tuvo por presentada el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del año inmediato anterior, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio de dos mil veinte, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los periodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2020

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El ocho de julio del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por medio del acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con el oficio número INAIP-UMAN-052-2020, de fecha catorce de julio de dos mil veinte, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el trece del último mes y año citados, en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veintidós de junio del año en cuestión. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento a través del oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve y de ser así, se corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dos de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2334/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2020

descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha catorce del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/128/2020, de fecha ocho de dicho mes, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El seis de enero del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2392/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2020

necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General y según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los numerales 71 a 82 de la citada Ley.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

..."

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2020

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el diecisiete de mayo del año pasado, en cuanto a la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, si era sancionable la falta de publicidad de la información del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve.
- Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

| Información | Periodo de publicación de la información |
|--|---|
| Fracción XI del artículo 70 de la Ley General | |
| Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve |
| Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de enero de dos mil veinte |

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el veintidós de junio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada información alguna, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, de la denuncia presentada, por medio del oficio marcado con el número INAIP-UMAN-052-2020, de fecha catorce de julio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2020

de dos mil veinte, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó a este Pleno lo siguiente:

" ...

PRIMERO. Debido a una falla sistemática no se cargó con éxito la fracción XI, inherente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia, que comprende el periodo de actualización del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019.

SEGUNDO. Adjunto captura de pantalla, en donde se pudo observar la actualización en tiempo y forma, hasta el periodo segundo del tercer trimestre que atañe al año en curso.

TERCERO. Cabe señalar que la fracción XI, inherente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no genera información a nuestro cargo, ya que este sujeto obligado, no contrata personal eventual bajo el concepto de honorarios, así mismo, se mantiene una plantilla fija de personal de base y de confianza.

... " (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, adjuntó al mismo dos capturas de pantalla del portal de carga de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), inherentes al perfil del usuario tesoreria@uman.gob.mx.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis al contenido del oficio enviado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Umán, Yucatán, se discurre lo siguiente:

- Que a la fecha de presentación de la denuncia motivo del presente procedimiento no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, inherente al tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve; esto así, ya que por una falla no se había cargado con éxito la información en el SIPOT.
- Que el Ayuntamiento no había contratado personal bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios, razón por la cual no se había generado información inherente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
- En concordancia con lo dicho en el punto previo, que se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve y al primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de las manifestaciones realizadas por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y para efecto de contar con mayores elementos para

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2020

mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento referido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve y de ser así, se corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en virtud de la denuncia, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve, misma que cumplió con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecinueve y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del referido año, no se llevaron a cabo contrataciones de personal por honorarios.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve ni la justificación de la falta de publicidad de la misma. Se afirma lo anterior, en razón de lo siguiente:

- a) Dado que la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veintidós de junio del año pasado, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible para su consulta la información antes referida ni la justificación de su falta de publicidad.
- b) Puesto que por oficio marcado con el número INAIP-UMAN-052-2020, de fecha catorce de julio de dos mil veinte, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento informó que por una falla no se había cargado con éxito en el SIPOT la justificación de la falta de publicidad de la información motivo de la denuncia.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el ocho de diciembre de dos mil veinte, resultó que en dicho sitio se encontraba publicada conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2020

la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día ocho de diciembre de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

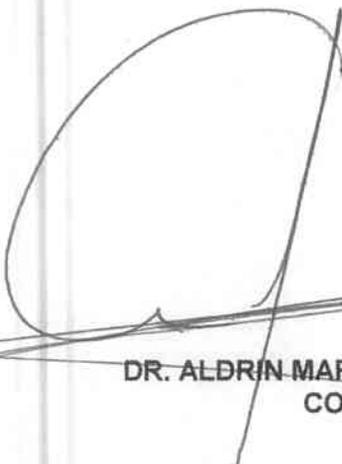
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 248/2020

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTE



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA